



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2827/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2827/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer las publicaciones vecinales, manifestaciones de construcción, licencias, demolición, prorrogas, ocupación, obra ejecutada, fusiones, subdivisiones, relotificación.

La entrega de información incompleta, que no corresponde con lo solicitado, la entrega en una modalidad o formato distinto y la falta de fundamentación y motivación.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y SE DA VISTA por emitir la respuesta fuera del plazo.

Palabras clave:

Publicitaciones Vecinales, Manifestaciones, Construcción, Licencias, Demolición, Prórrogas, Ocupación, Obra Ejecutada, Fusiones, Subdivisiones, Relotificación, Incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio del agravio	22
7. Vista	30
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	31
IV. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2827/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2827/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** por emitir respuesta extemporánea, con base en lo siguiente con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075325001692, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO EL LISTADO O BASE DE DATOS EN VERSIÓN PÚBLICA DE CADA UNO DE LOS 9 (NUEVE) NUMERALES, QUE OBREN EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO O DIRECCIÓN DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA ALCALDIA, SOBRE:

1.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PUBLICITACIÓN

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

VECINAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA, NÚMERO DE REGISTRO Y DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

2.- TODOS LOS REGISTROS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C”, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

3.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES DE OBRA NUEVA, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

4.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DEMOLICIÓN Y SUS PRORROGAS, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA

5.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PRORROGAS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION TIPO “B” Y TIPO “C” Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES DE OBRA NUEVA, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

6.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C” Y SUS PRORROGAS, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

7.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE REGISTRO DE OBRA EJECUTADA INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

8.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA POR ACUERDO INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

9.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUSIÓN, SUBDIVISION O RELOTIFICACIÓN, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DEL PREDIO Y SUPERFICIE TOTAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

NOTA: SE SOLICITA EXCLUSIVAMENTE UN LISTADO DE CONTROL DE TRAMITES CON SU INFORMACION BASICA EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF, MISMA QUE REGISTRA DIARIAMENTE EN EL AREA DE LICENCIAS O REGISTROS CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO ES IMPORTANTE RESALTAR QUE YA SE HA SOLICITADO LA MISMA INFORMACION EN AÑOS ANTERIORES Y HA SIDO ENTREGADA POR LA ALCALDÍA YA SEA MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA O RECURSOS DE REVISION,

POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO ALGUNO PARA NO PROPORCIONARLA, O ARGUMENTAR QUE ES INFORMACION VOLUMINOSA Y NO PUEDE SER ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO, O QUE ES DIFICIL DE UBICAR Y SE REQUIERE PROGRAMAR UNA CITA CON EL SOLICITANTE PARA BUSQUEDA Y LA REVISION PRESENCIAL DE LOS EXPEDIENTES EN SUS OFICINAS.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXCEDE LAS 60 HOJAS MISMA QUE PUEDE SER ENTREGADA POR CORREO ELECTRONICO EN FORMATO EXCEL, WORD O PDF” (Sic)

2. El dos de septiembre de dos mil veinticinco, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

“ ...

Con fundamento en los artículos 29 fracción II, 75 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco; se le comunica lo siguiente:

Esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda y análisis exhaustivo de sus registros y archivos existentes, observando que se detenta información para el periodo solicitado y, de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación cito:

‘Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.’

Toda vez que en las administraciones pasadas en esta Unidad Administrativa no se tenían contempladas bases de datos completas de todos los años requeridos en su solicitud de información, mismas que durante el inicio de la gestión de la presente administración se están llevando a cabo en aras de cumplir con las obligaciones como sujeto obligado que esta Área a mi cargo tiene. La información se le proporcionará de acuerdo a como se encuentre en nuestros archivos, relacionada en versión pública anexa al presente documento, conforme a los Acuerdos 63/CTSE-15-11/2024 y 69-CTSE-09-12/2024 emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco en la Vigésima Sexta y Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, celebradas el 15 de noviembre de 2024 y 9 de diciembre de 2024 respectivamente.

...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó versión pública de una relación que desglosa: licencia, folio, fecha

de ingreso, tipo de obra, colonia, solicitante, folio, fecha inicial, fecha fin, zonificación y dictamen. Se muestran a continuación los siguientes extractos:

Licencia	Folio	F_Ingreso	Tipo Solicitante	Tipo de obra	Colonia	Solicitante	Folio_Rmango	F_Inicial	F_Fin	Zonificación	Dictamen
MANIFESTACION TIPO A	0585/2022	26/05/2022	FISICA	CONSTRUCCION BARRA			RMANCO/A/001/22/16	25/05/2022	25/05/2023		PROCEDEN
MANIFESTACION TIPO A	0606/2022	27/05/2022	FISICA	OBRA NUEVA			RMANCO/A/002/22/16	26/05/2022	26/05/2023		PROCEDEN
MANIFESTACION TIPO A	0780/2022	16/06/2022	FISICA	OBRA NUEVA			RMANCO/A/003/22/16	15/06/2022	15/05/2023		PROCEDEN
MANIFESTACION TIPO A	1714/2022	22/11/2022	FISICA	OBRA NUEVA			RMANCO/A/004/22/16	14/10/2022	14/10/2023		PROCEDEN
MANIFESTACION TIPO A	0554/2023	27/03/2023	FISICA	OBRA NUEVA			RMANCO/A/001/23/16	27/03/2023	27/03/2024		PROCEDEN
MANIFESTACION TIPO A	1358/2023	31/08/2023	FISICA	OBRA NUEVA			RMANCO/A/002/23/16	29/08/2023	29/08/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0036/2021	10/11/2021	MORAL		PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN	INMOBILIARIA KIRA S.A. DE C.V.		10/11/2021	10/11/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0041/2021	11/11/2021	MORAL		PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC	SERVICIO AUTOMOTRIZ MAP S.A. DE C.V.		11/11/2021	11/11/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0062/2021	12/11/2021	MORAL		COLONIA SANTA MARIA TEPEPAN	BROOKLYN ADMINISTRATIVO S.A. DE C.V.		12/11/2021	12/11/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0095/2021	19/11/2021						19/11/2021	19/11/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0123/2021	30/11/2021	MORAL		PUEBLO SANTA MARIA TEPEPAN	MANEKI MAKI S.A. DE C.V.		30/11/2021	30/11/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0129/2021	03/11/2021	MORAL		BARRIO XALTACAN	A KITA MAKI, S.A. DE C.V.		03/11/2021	03/11/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0133/2021	30/11/2021						30/11/2021	30/11/2024		PROCEDEN
CONSTAN. SEG. ESTRUCTURAL	1018/2022	14/07/2022	MORAL	ESCUELA	PUEBLO SAN LUIS TLAXIATEMALCO	COLEGIO VALLE DE LOS REYES, A.C	NO. C/SEG. EST. 0117-N2	14/07/2022	14/07/2027		PROCEDEN
CONSTAN. SEG. ESTRUCTURAL	1087/2022	05/08/2022	MORAL	JARDIN DE NIÑOS	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR	JARDIN DE NIÑOS BOSQUE DEL SUR, A.C.	NO. C/SEG. EST. 0119-N1	05/08/2022	05/08/2027		PROCEDEN
CONSTAN. SEG. ESTRUCTURAL	1182/2022	15/08/2022		GINNASIO			NO. C/SEG. EST.0213-N1	15/08/2022	15/08/2027		PROCEDEN
CONSTAN. SEG. ESTRUCTURAL	1324/2022	29/08/2022	MORAL	AGENCIA AUTOMOTRIZ	SANTA MARIA TEPEPAN	CONTINENTAL COAPA S.A. DE C.V.		29/08/2022	29/08/2027		PROCEDEN
CONSTAN. SEG. ESTRUCTURAL	1345/2022	30/08/2022	MORAL	OFICINAS-NAVE IND	BARRIO SAN MARCOS	HOUSE OF FULLER S. DE RL. DE C.V.		30/08/2022	30/08/2027		PROCEDEN
CONSTAN. SEG. ESTRUCTURAL	1680/2022	12/10/2022		ESCUELA				12/10/2022	12/10/2027		PROCEDEN
CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	6	29/06/2025	MORAL		POTRERO DE SAN BERNARDINO	GASOLINERÍAS PS, S.A DE C.V		29/06/2025	29/06/2030		PROCEDENTE
LICENCIA DE FUSIÓN	348/2024	01/03/2024	FÍSICA						04/09/2024		PROCEDENTE

NOTA: ESTA BASE DE DATOS CONTIENE LOS TRÁMITES PROCEDENTES O AUTORIZADOS DE ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA. CABE SEÑALAR QUE EN EL PERÍODO OBJETO DE SU SOLICITUD NO SE CONTEMPLAN REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" Y TIPO "C", AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN Y OBRA EJECUTADA.

3. El diez de septiembre de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Conforme al artículo 233 y 234 fracciones VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, vengo a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta de la ALCALDIA XOCHIMILCO.

Fundamentación del Recurso de Revisión:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*Fundamentación de mi solicitud con folio número: 092075325001692
El listado de información que NO INCLUYE DOMICILIO COMPLETO y que no corresponde con lo solicitado refiere únicamente a Manifestaciones de Construcción Tipo A, Avisos de Terminación de Obra, Vistos Buenos de Seguridad y Operación y Constancias de Seguridad Estructural y NO A LOS 9 NUMERALES solicitados en mi solicitud de información pública.”
(Sic)*

Al recurso de revisión se adjuntó escrito que contiene la inconformidad de la parte recurrente en los mismos términos ya planteados.

4. Por acuerdo del doce de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se recibió en el correo oficial de esta Ponencia una comunicación remitida por el Sujeto Obligado, a través de la cual emitió alcance a sus alegatos.

7. Por acuerdo del primero de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una

respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado emitió la respuesta el dos de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del tres al veinticuatro de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se computó el 16 de septiembre al ser declarado inhábil por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo **6091/SO/04-12/2024.**

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el diez de septiembre de dos mil veinticinco, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2827/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Septiembre de 2025 a las 13:40 hrs.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión queda o no sin materia, es pertinente traer a la vista la respuesta complementaria, la cual consistió en la entrega de lo siguiente:

- Oficio XOCH13/DML/0976/2025 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco emitido por la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, a través del cual se hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio XOCHI 3-UT18 de septiembre del año en curso, mediante el cual se envía copia simple del Acuerdo de fecha 12 de septiembre de dos mil veinticinco, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX.RR.IP.2827/2025 interpuesto por el hoy recurrente [C...] en relación a su solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 092075325001692 ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se acota a continuación:

[Téngase por transcrita la solicitud]

Con fundamento en los artículos 29 fracción II, 75 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco; se le comunica lo siguiente:

Esta Unidad Administrativa proporcionó la información solicitada conforme a lo que se encuentra en sus registros y archivos existentes de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación cito:

‘Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.’

*Asimismo, según el **Criterio 03/17 Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** se establece que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, por lo que este ente Administrativo como sujeto obligado debe garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que se cuente y en el formato en que obre en nuestros archivos.*

La información solicitada se proporcionó en versión pública, conforme a los Acuerdos 63/CTSE-1511/2024 y 69-CTSE-09-12/2024 emitidos por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco en la Vigésima Sexta y Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, celebradas el 15 de noviembre de 2024 y 9 de diciembre de 2024 respectivamente, en las que se resuelve clasificar como confidencial la información que corresponde al domicilio por ser datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Cabe reiterar, que esta base de datos contiene los trámites procedentes o autorizados de esta Área Administrativa y que en el periodo objeto de su solicitud no se contemplan Registros ni Autorizaciones de Manifestaciones de Construcción tipo 'B' y 'C', por lo que no se cuenta con Autorizaciones de Prórroga ni Autorizaciones de Uso y Ocupación de Manifestaciones de Construcción tipo 'B' y 'C', por lo que no se cuenta con Autorizaciones de Prórroga ni Autorizaciones de Uso y Ocupación de Manifestaciones de Construcción tipo 'B' Y 'C'.

En lo que respecta a los puntos 1, 4 y 7 le informo que no se cuenta con Autorizaciones de estos trámites en el periodo objeto de su solicitud.

*Las Autorizaciones de Licencia de Construcción Especial, Regularización de Vivienda por Acuerdo y Licencia de Fusión, Subdivisión o Relotificación se encuentran relacionadas en la base de datos entregada al hoy Recurrente.
..." (Sic)*

- Oficio XOCH13-DGS-1387-2025, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del cual hizo el conocimiento lo siguiente:

" ...

Al respecto se informa que, de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales que rigen el actuar de la administración pública de la Ciudad de México, ésta Dirección General no detenta la información solicitada en virtud de no ser asunto de su competencia, otorgar Autorizaciones de los Procedimientos de Publicitación Vecinal, Autorizaciones de Licencias de Construcción Especiales de Obra Nueva, Autorizaciones de Licencias de Demolición y sus Prórrogas, Autorizaciones de Prórrogas de las Manifestaciones de Construcción Tipo 'B' y Tipo 'C' y Licencias de Construcción Especiales de Obra Nueva, así como tampoco llevar el registro de las Manifestaciones de Construcción Tipo 'B' y Tipo 'C'.

Lo anterior se refuerza mediante el criterio 16/09 emitido por el Pleno del INAI:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho—, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." (Sic)

..." (Sic)

Una vez expuesta la respuesta complementaria y derivado de su revisión se arriba a lo siguiente:

- La Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano informó que:
 - a) En el periodo objeto de la solicitud no se contemplan Registros ni Autorizaciones de Manifestaciones de Construcción tipo "B" y "C", por lo que no cuenta con Autorizaciones de Prórroga ni Autorizaciones de Uso y Ocupación de Manifestaciones de Construcción tipo "B" y "C", **pronunciamiento que satisface de forma categórica los requerimientos 2, 5 y 6**, en el entendido de que satisfacer los requerimientos no implica que necesariamente se deba entregar información, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que los sujetos obligados justifiquen el sentido de su respuesta, como en la especie aconteció.
 - b) Lo anterior de igual forma acontece para los **requerimientos 1, 4 y 7**, toda vez que, el Sujeto Obligado informó que, en el periodo objeto de la solicitud, no cuenta con autorizaciones de los trámites referidos, es decir, autorizaciones de publicitación vecinal, autorizaciones de licencias de demolición y sus prorrogas y autorizaciones de registro de obra ejecutada, lo que constituye un **pronunciamiento categórico que satisface los requerimientos en mención**.
 - c) En la base de datos entregada a la parte recurrente se encuentran las Autorizaciones de Licencia de Construcción Especial, Regularización de Vivienda por Acuerdo y

Licencia de Fusión, Subdivisión o Relotificación. Al respecto, al revisar lo entregado en respuesta primigenia se observa que en la relación se enuncian las siguientes licencias: “*Manifestación Tipo A*”, “*Prorroga de Manifestación Tipo A*”, “*Aviso de Terminación de Obra Tipo A*”, “*Vo. Bo. De Seguridad y Operación*”, “*Licencia de Construcción Especial*”, “*Regularización por Acuerdo*”, “*Constancia de Seguridad Estructural*” y “*Licencia de Fusión*”. Debido a lo anterior, se desprende lo siguiente:

Respecto a las **Autorizaciones de Licencia de Construcción Especial de obra nueva vinculadas con el requerimiento 3**, esta información si se contiene en la relación descrita, sin embargo, **no contiene superficie total de construcción**, así tampoco el Sujeto Obligado se pronunció sobre dicho dato:

LICENCIA CONSTRUCCION ESPECIAL	0637/2023	14/04/2023	MORAL	SAN MATEO XALPA	FUNDACION JOSE MARIA ALVAREZ I. A.P.	L.C.E/001/24/16	21/03/2024	21/03/2025	PROCEDEN
--------------------------------	-----------	------------	-------	-----------------	--------------------------------------	-----------------	------------	------------	----------

Respecto a Regularización de Vivienda por Acuerdo información vinculada con el requerimiento 8, en la relación se contiene registro de una regularización, sin embargo, **no contiene superficie total de construcción**, así tampoco el Sujeto Obligado se pronunció sobre dicho dato:

REGULARIZACION POR ACUERDO	0073/2022	15/03/2022	HABITACIONAL				15/03/2022	PROCEDEN
----------------------------	-----------	------------	--------------	--	--	--	------------	----------

Por cuanto hace a Licencia de Fusión, Subdivisión o Relotificación, solo se contiene registro de una Licencia de Fusión, faltando Subdivisión o Relotificación, por tal motivo, **contrario a lo indicado por el Sujeto Obligado**, sin embargo, no contiene superficie total de construcción, así tampoco el Sujeto Obligado se pronunció sobre dicho dato:

LICENCIA DE FUSIÓN	348/2024	01/03/2024 FÍSICA		04/09/2024	PROCEDENTE
--------------------	----------	-------------------	--	------------	------------

En función de lo señalado, tenemos que en la relación si se contiene Autorizaciones de Licencia de Construcción Especial, Regularización de Vivienda por Acuerdo y Licencia de Fusión, en el entendido de que es la información que el Sujeto Obligado detenta en el periodo solicitado, sin embargo, faltó lo relativo a la superficie total de construcción, así como el pronunciamiento sobre las Licencias de Subdivisión o Relotificación.

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos indicó que lo solicitado no es de su competencia, lo que se corrobora en función de sus atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, las cuales para mayor referencia se señalan a continuación:

PRIMERO. - Se delega en el Titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, el ejercicio directo de las facultades, a saber:

- Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;
- Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;
- Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;
- Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;
- Realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial;
- Expedir en la demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en la demarcación territorial;
- Intervenir, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;
- Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;
- Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;
- Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior;

SEGUNDO. - En el ejercicio de las facultades delegadas al Titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, deberá observar estrictamente los lineamientos y criterios administrativos que para tal efecto se encuentren vigentes a fin de salvaguardar los principios de transparencia, legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público.

TERCERO. -La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye ni menoscaba, el ejercicio directo que ejerza el Titular de la Alcaldía.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.
(Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de julio de 2020).

Además de lo que se le atribuye expresamente al C. Alcalde de Xochimilco, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, se delega en el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, las facultades que le competen y que son necesarias para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas e inherentes a su área y que a continuación se indican:

PRIMERO. - Revisar, otorgar, celebrar y suscribir los contratos, convenios y demás actos de carácter jurídico, administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. - Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local.

TERCERO. - De conformidad con las leyes aplicables, ordenar y ejecutar resoluciones y demás medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detentan particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

CUARTO. - Conocer y resolver los recursos de inconformidad que se presenten ante este órgano político administrativo, por ser la unidad administrativa de asuntos jurídicos que auxilia en la materia a este órgano político administrativo.

QUINTO. - La delegación de las facultades a que se refiere este acuerdo a favor del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía de Xochimilco, no suspende ni impide el ejercicio directo de éstas por parte del Alcalde, en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México y Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Frente a lo expuesto, tenemos que si bien, se acredita que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no cuenta con competencia para conocer de lo requerido y, que con la nueva respuesta emitida por la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbanos se satisfacen los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6 y 7, los requerimientos 3, 8 y 9 se atendieron de forma parcial, lo que se traduce en una atención incompleta de la solicitud. Asimismo, respecto a la clasificación, esta se analizará de fondo.

En este punto cabe mencionar que el alcance a los alegatos emitido por el Sujeto Obligado consistió en remitir a la parte recurrente de nueva cuenta la relación proporcionada en respuesta primigenia, no obstante, no se hizo llegar al medio señalado para tal efecto, esto es, la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, ante la falta de exhaustividad del actuar del Sujeto Obligado, resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es acceder a un listado o base de datos en versión pública de cada uno de los 9 (nueve) numerales, que obren en la Dirección de Desarrollo Urbano o Dirección de Registros y Autorizaciones, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, o unidad correspondiente de esa Alcaldía, sobre:

1. Todas las autorizaciones de los procedimientos de publicitación vecinal en sus diferentes modalidades indicando el folio, la fecha, número de registro y domicilio completo de la obra. en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
2. Todos los registros de las manifestaciones de construcción tipo “B” y tipo “C”, indicando el folio, la fecha y número de registro, domicilio completo de la obra, tipo de obra (obra nueva, modificación, ampliación o reparación) y superficie total de construcción. en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
3. Todas las autorizaciones de licencias de construcción especiales de obra nueva, indicando el folio, la fecha y número de registro, domicilio completo de la obra, tipo de obra y superficie total de construcción, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
4. Todas las autorizaciones de licencias de demolición y sus prorrogas, indicando el folio, la fecha y número de registro, domicilio completo de la obra, tipo de obra y superficie total de construcción, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha
5. Todas las autorizaciones de prorrogas de las manifestaciones de construcción tipo “B” y tipo “C” y licencias de construcción especiales de obra nueva, indicando el folio, la fecha y número de registro, domicilio completo de la obra, tipo de obra y superficie total de construcción, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
6. Todas las autorizaciones de uso y ocupación de las manifestaciones de construcción

tipo “B” y tipo “C” y sus prorrogas, indicando el folio, la fecha y número de registro, domicilio completo de la obra, tipo de obra (obra nueva, modificación, ampliación o reparación) y superficie total de construcción, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

7. Todas las autorizaciones de registro de obra ejecutada indicando el folio, la fecha y número de registro, domicilio completo de la obra y superficie total de construcción, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
8. Todas las autorizaciones de regularización de vivienda por acuerdo indicando el folio, la fecha y número de registro, domicilio completo de la obra y superficie total de construcción, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
9. Todas las autorizaciones de licencias de fusión, subdivisión o relotificación, indicando el folio, la fecha y número de registro, domicilio completo del predio y superficie total, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano hizo del conocimiento que, toda vez que en las administraciones pasadas no se tenían contempladas bases de datos completas de todos los años requeridos en la solicitud de información, mismas que durante el inicio de la gestión de la presente administración se están llevando a cabo en aras de cumplir con las obligaciones como sujeto obligado, la información se proporciona como se encuentra en sus archivos, relacionada en versión pública anexa al presente documento, conforme a los Acuerdos 63/CTSE-15-11/2024 y 69-CTSE-09-12/2024 emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco en la Vigésima Sexta y Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, celebradas el 15 de noviembre de 2024 y 9 de diciembre de 2024 respectivamente.

A la repuesta se adjuntó versión pública de una relación que desglosa: licencia, folio, fecha de ingreso, tipo de obra, colonia, solicitante, folio, fecha inicial, fecha fin, zonificación y dictamen. Se muestran a continuación con los siguientes extractos:

Licencia	Folio	F. Ingreso	Tipo Solicitante	Tipo de obra	Colonia	Solicitante	Folio_Rmango	F. Inicial	F. Fin	Zonificación	Dictamen
MANIFESTACION TIPO A	0585/2022	26/05/2022	FISICA	CONSTRUCCION BARRA			RMANCO/A/001/22/16	25/05/2022	25/05/2023		PROCEDEN
MANIFESTACION TIPO A	0606/2022	27/05/2022	FISICA	OBRA NUEVA			RMANCO/A/002/22/16	26/05/2022	26/05/2023		PROCEDEN
MANIFESTACION TIPO A	0780/2022	16/06/2022	FISICA	OBRA NUEVA			RMANCO/A/003/22/16	15/06/2022	15/05/2023		PROCEDEN
MANIFESTACION TIPO A	1714/2022	22/11/2022	FISICA	OBRA NUEVA			RMANCO/A/004/22/16	14/10/2022	14/10/2023		PROCEDEN
MANIFESTACION TIPO A	0554/2023	27/03/2023	FISICA	OBRA NUEVA			RMANCO/A/001/23/16	27/03/2023	27/03/2024		PROCEDEN
MANIFESTACION TIPO A	1358/2023	31/08/2023	FISICA	OBRA NUEVA			RMANCO/A/002/23/16	29/08/2023	29/08/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0036/2021	10/11/2021	MORAL		PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN	INMOBILIARIA KIRA S.A. DE C.V.		10/11/2021	10/11/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0041/2021	11/11/2021	MORAL		PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC	SERVICIO AUTOMOTRIZ MAP S.A. DE C.V.		11/11/2021	11/11/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0062/2021	12/11/2021	MORAL		COLONIA SANTA MARIA TEPEPAN	BROOKLYN ADMINISTRATIVO S.A. DE C.V.		12/11/2021	12/11/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0095/2021	19/11/2021						19/11/2021	19/11/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0123/2021	30/11/2021	MORAL		PUEBLO SANTA MARIA TEPEPAN	MANEKI MAKI S.A. DE C.V.		30/11/2021	30/11/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0129/2021	03/11/2021	MORAL		BARRIO XALTOCAN	A KITA MAKI, S.A. DE C.V.		03/11/2021	03/11/2024		PROCEDEN
Vo Bo DE SEGURIDAD Y OPERACION	0133/2021	30/11/2021						30/11/2021	30/11/2024		PROCEDEN
CONSTAN. SEG. ESTRUCTURAL	1018/2022	14/07/2022	MORAL	ESCUELA	PUEBLO SAN LUIS TLAXIATEMALCO	COLEGIO VALLE DE LOS REYES, A.C	NO. C/SEG. EST. 0117-N2	14/07/2022	14/07/2027		PROCEDEN
CONSTAN. SEG. ESTRUCTURAL	1087/2022	05/08/2022	MORAL	JARDIN DE NIÑOS	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR	JARDIN DE NIÑOS BOSQUE DEL SUR, A.C.	NO. C/SEG. EST. 0119-N1	05/08/2022	05/08/2027		PROCEDEN
CONSTAN. SEG. ESTRUCTURAL	1182/2022	15/08/2022		GINNASIO			NO. C/SEG. EST.0213-N1	15/08/2022	15/08/2027		PROCEDEN
CONSTAN. SEG. ESTRUCTURAL	1324/2022	29/08/2022	MORAL	AGENCIA AUTOMOTRIZ	SANTA MARIA TEPEPAN	CONTINENTAL COAPA S.A.DE C.V.		29/08/2022	29/08/2027		PROCEDEN
CONSTAN. SEG. ESTRUCTURAL	1345/2022	30/08/2022	MORAL	OFICINAS-NAVE IND	BARRIO SAN MARCOS	HOUSE OF FULLER S.DE RL DE C.V.		30/08/2022	30/08/2027		PROCEDEN
CONSTAN. SEG. ESTRUCTURAL	1680/2022	12/10/2022		ESCUELA				12/10/2022	12/10/2027		PROCEDEN
CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	6	29/06/2025	MORAL		POTRERO DE SAN BERNARDINO	GASOLINERAS PS, S.A DE C.V		29/06/2025	29/06/2030		PROCEDENTE
LICENCIA DE FUSIÓN	348/2024	01/03/2024	FÍSICA						04/09/2024		PROCEDENTE

NOTA: ESTA BASE DE DATOS CONTIENE LOS TRÁMITES PROCEDENTES O AUTORIZADOS DE ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA. CABE SEÑALAR QUE EN EL PERIODO OBIETO DE SU SOLICITUD NO SE CONTEMPLAN REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" Y TIPO "C", AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN Y OBRA EJECUTADA.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió sus alegatos correspondientes, pretendiendo realizar una respuesta complementaria, sin embargo, la misma fue desestimada por no ser exhaustiva, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que, el listado no incluye domicilio completo-**primer agravio**.

- Entrega de información que no corresponde con lo solicitado, ya que, la relación refiere únicamente Manifestaciones de Construcción Tipo A, Avisos de Terminación de Obra, Vistos Buenos de Seguridad y Operación y Constancias de Seguridad Estructural y no los 9 numerales solicitados-**segundo agravio**.
- La entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado-**tercer agravio**.
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta-**cuarto agravio**.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad con la entrega de la información en versión pública, entendiéndose como consentida tácitamente, por lo que, este Órgano Colegiado determina que la clasificación no formará parte del estudio de la presente resolución.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de las inconformidades hechas valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Expuesta la normatividad que da sustento al derecho de acceso a la información y con la finalidad de brindar certeza en el estudio de la presente resolución, se trae al estudio lo previsto en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco**:

MANUAL
ADMINISTRATIVO



ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

PUESTO: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

FUNCIONES

- Evaluar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
- Autorizar y otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la Manifestación de Construcción.
- Autorizar Licencias de Construcción Especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones.
- Autorizar Licencias de fusión, subdivisión, relotificación de predios.
- Autorizar constancias de alineamiento y número oficial.
- Colaborar, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las opiniones del uso del suelo.
- Participar en la rehabilitación de escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo.
- Proponer la rehabilitación de los parques y mercados públicos a cargo de la Alcaldía, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las dependencias competentes.
- Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados,
- Coadyuvar en los programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de las redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la solicitud que al efecto se integre por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos.
- Coadyuvar en la rehabilitación de las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial.
- Coadyuvar en la rehabilitación de puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias.
- Coadyuvar en la ejecución de las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias.
- Emitir contratos de obra pública, conforme a la normatividad vigente.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la solicitud fue atendida por la unidad administrativa competente, toda vez que, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano evalúa el procedimiento de las manifestaciones de construcción, autoriza licencias de

construcción especial y las demás en materia de construcciones, autoriza licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios.

Ahora bien, de la revisión a la relación entregada en contraste con las inconformidades hechas valer por la parte recurrente, este Instituto advirtió lo siguiente:

Respecto a la entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que, el listado no incluye domicilio completo **-primer agravio-**, de la revisión a la relación proporcionada se desprende que en esta se asentó “Colonia”, siendo la colonia el único dato y no así el domicilio completo, motivo por el cual le asiste la razón a la parte recurrente, no obstante, en respuesta el Sujeto Obligado indicó que entregaba la información como se encuentra en sus archivos, fundando y motivando su determinación en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, por tanto, se estima que el **primer agravio es infundado**.

Respecto a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, ya que, la relación refiere únicamente Manifestaciones de Construcción Tipo A, Avisos de Terminación de Obra, Vistos Buenos de Seguridad y Operación y Constancias de Seguridad Estructural y no los 9 numerales solicitados-segundo agravio, derivado de la revisión a dicha relación se observó lo siguiente:

En la relación se desglosan las siguientes licencias: “*Manifestación Tipo A*”, “*Prorroga de Manifestación Tipo A*”, “*Aviso de Terminación de Obra Tipo A*”, “*Vo. Bo. De Seguridad y Operación*”, “*Licencia de Construcción Especial*”, “*Regularización por Acuerdo*”, “*Constancia de Seguridad Estructural*” y “*Licencia de Fusión*”, por ende, **le asiste en parte la razón a la parte recurrente**, ya que, en la información entregada sí se contienen las licencias de construcción de obra nueva, así como el registro de una licencia de regularización por acuerdo y una licencia de fusión, lo que se solicitó en los requerimientos 3, 8 y 9.

Sin embargo, tales requerimientos, 3, 8 y 9, no fueron atendidos en sus extremos, toda vez que, en los requerimientos se solicitó la superficie de construcción y la superficie total, y en específico del requerimiento 9 no se atendió lo relativo a licencias de subdivisión o relotificación.

Aunado a lo anterior, en la relación no se contienen procedimientos de publicitación vecinal, manifestaciones de construcción tipo “B” y “C”, licencias de demolición y prórrogas, autorizaciones de prórrogas de las manifestaciones de construcción tipo “B” y “C”, autorizaciones de uso y ocupación de las manifestaciones de construcción tipo “B” y “B”, autorizaciones de obra ejecutada, autorizaciones de subdivisión o relotificación.

En consecuencia, el **segundo agravio se estima parcialmente fundado**, pues si bien, en la relación se contiene alguna información de la solicitada no es la totalidad a la que se requiere acceder, aunado al hecho de que el Sujeto Obligado no se pronunció sobre la falta de información.

Lo anterior se refuerza con el análisis hecho a la **respuesta complementaria**, por conducto de la cual, **el Sujeto Obligado atendió de forma categórica los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6 y 7**, ello al hacer del conocimiento que en el periodo objeto de la solicitud no se contemplan Registros ni Autorizaciones de Manifestaciones de Construcción tipo “B” y “C”, por lo que no cuenta con Autorizaciones de Prórroga ni Autorizaciones de Uso y Ocupación de Manifestaciones de Construcción tipo “B” y “C”, autorizaciones de publicitación vecinal, autorizaciones de licencias de demolición y sus prorrogas y autorizaciones de registro de obra ejecutada. Por tanto, se determina que **resultaría ocioso ordenar al Sujeto Obligado nuevamente atienda los requerimientos de información en mención**.

Respecto a la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado- **tercer agravio**, se desprende que el Sujeto Obligado entregó la información en la

modalidad, medio y formato solicitado, ello tal como se muestra a continuación de conformidad con el “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información”:

Detalle de la solicitud	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO O DIRECCIÓN DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA ALCALDIA
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXCEDE LAS 60 HOJAS MISMA QUE PUEDE SER ENTREGADA POR CORREO ELECTRONICO EN FORMATO EXCEL, WORD O PDF

Como se lee, la parte recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “*Sistema de Solicitudes de Información de la **Plataforma Nacional de Transparencia***”, siendo dicho medio por el cual se entregó la respuesta.

En el apartado “*Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas*”, se indicó: “*LA INFORMACION SOLICITADA NO EXCEDE DE 60 HOJAS MISMA QUE PUEDE SER ENTREGADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL, WORD O PDF*”, lo mismo se plasmó al finalizar el texto de la solicitud, siendo el caso de que, **el Sujeto Obligado entregó la información en formato PDF uno se los señalados**. Asimismo, cabe destacar que se hizo alusión a que lo requerido se podía entregar por correo electrónico, sin embargo, **al momento de presentar su solicitud la parte recurrente no señaló correo electrónico** para recibir la información, lo que se constata con el siguiente extracto:

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	[REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Por tanto, tenemos que el Sujeto Obligado entregó la respuesta de forma electrónica, a través del medio señalado para tal efecto (PNT) y en formato PDF, lo que implica que el **tercer agravio es infundado**.

Finalmente, el **cuarto agravio** encaminado a señalar la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, se **considera es parcial**, toda vez que, el Sujeto Obligado fundó y motivó la entrega de la información en el artículo 219 de la Ley de Transparencia señalando que “...en las administraciones pasadas en esta Unidad Administrativa no se tenían contempladas bases de datos completas de todos los años requeridos en su solicitud de información, mismas que durante el inicio de la gestión de la presente administración se están llevando a cabo en aras de cumplir con las obligaciones como sujeto obligado...” (Sic). Al respecto, si bien, este Instituto no puede afirmar o negar lo manifestado por la autoridad, ello no deja de ser su motivación, la cual se entiende emitida bajo el principio de buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con

falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

No obstante, como se determinó, tuvo que pronunciarse sobre la información requerida que no se generó, lo cual, realizó hasta el momento de emitir la respuesta complementaria.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado careció de exhaustividad principio establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiendo por lo primero** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Derivado de la revisión a la gestión que el Sujeto Obligado realizó a la solicitud es procedente citar lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el cual establece:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del análisis al precepto legal, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida, lo cual da un plazo de dieciséis días para atender la solicitud.

Es así como, en el presente asunto el Sujeto Obligado amplió el plazo de respuesta, motivo por el cual, tomando en cuenta que la solicitud se presentó el ocho de agosto de dos mil veinticinco, el plazo de dieciséis días hábiles con el que contaba para notificar la respuesta transcurrió del once de agosto al primero de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Sin embargo, el Sujeto Obligado notificó la respuesta el dos de septiembre, esto es, un día hábil después del plazo con el que contaba para tal efecto, ello tal como se demuestra con el *“Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia”*:

Respuesta a la solicitud	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	02/09/2025 15:20:38 PM
Respuesta Información Solicitada	SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION 092075325001692
Archivo(s) adjunto(s)	092075325001692.pdf, OFICIO UT 3421.pdf

Al haber quedado acreditado que el Sujeto Obligado emitió la respuesta fuera del plazo legal concedido para ello, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con el objeto de que se pronuncie sobre la superficie total de construcción, es decir, aclare si cuenta o no con tal dato. Asimismo, atender el requerimiento 9 por cuanto hace a las licencias de subdivisión o relotificación, informando si cuenta o no con registros sobre este tipo de licencia en el periodo solicitado, en caso afirmativo tendrá

que entregar la información, en caso contrario deberá hacerlo del conocimiento de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando SÉPTIMO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.